



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 12 de julio de 2022, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 70.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: RAD. 760013103010-2017-00312-00 LIQUIDACION DEL CREDITO

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 7/07/2022 20:13



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: MARIELA GUTIERREZ PEREZ <mgutierrezp.abogada@hotmail.com>

Enviado: jueves, 7 de julio de 2022 14:06

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 760013103010-2017-00312-00 LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. BANCOOMEVA NIT. 990406150-5
DDO: GEOVANNA ISABEL CUESTA CUERO C.C.66.978.896
RADICACION: 760013103010-2017-00312-00

Buenas tardes

Comendidamente adjunto memorial y anexos en pdf, con liquidación actualizada del crédito.

Solicito acuse de recibido.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mariela Gutiérrez Pérez'.

MARIELA GUTIÉRREZ PÉREZ

Abogada .

Calle 11 No.5-54 Oficina 803 Edificio Bancolombia

Celular 3108432705 -Fijo 8897477

email: mgutierrezp.abogada@hotmail.com

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

E. S. D.

RAD: 76-001-31-03-010-2017-00312-00
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO COOMEVA S.A. NIT. 900146.150-5
DDO: GEOVANNA ISABEL CUESTA CUERO C.C. 66.978.896

MARIELA GUTIERREZ PEREZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en Cali, identificada con la C.C. No. 31.270.523 de Cali y T.P. No. 53.451 del C.S.J. como apoderada de la parte demandante, procedo a presentar liquidación del crédito actualizada, dentro del proceso de la referencia, según tablas que adjunto.

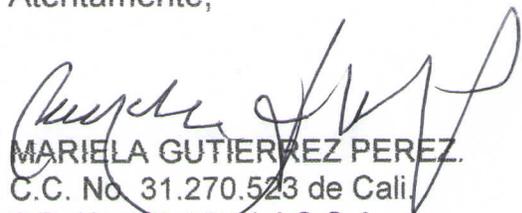
1. PAGARÉ No. 0530 830194-0

CAPITAL.....	\$ 179.295.546.00
Intereses de mora desde 15-11-17- hasta 15-03-2018.....	\$ 986.200.00
Intereses de mora desde 14-03-18- hasta 06-06-2022.....	\$ 184.787.966.00
No hubo abonos	- 0 -
Total crédito	\$ 365.069.712.00.

TOTAL CRÉDITO A LA FECHA\$ 365.069.712.00

Son : TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS MCTE(\$365.069.712.00)

Atentamente,



MARIELA GUTIERREZ PEREZ.
C.C. No. 31.270.523 de Cali
T.P. No. 53.451 del C.S.J.
Calle 11 # 5 – 54 Oficina 803
Edificio BANCOLOMBIA
Email: mgutierrezp.abogada@hotmail.com
Celular: 310 8432705 -8897477



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 12 de julio de 2022, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición, visible en la carpeta del Cuaderno Principal, ID 67.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: RADICACION 76-001-31-03-010-2017-00312-00- RECURSO
Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 6/07/2022 16:30



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: MARIELA GUTIERREZ PEREZ <mgutierrezp.abogada@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 6 de julio de 2022 16:02

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACION 76-001-31-03-010-2017-00312-00- RECURSO

Doctora

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

E. S. D.

REFERENCIA. EJECUTIVO MIXTO DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADA : GEOVANNA ISABEL CUESTA CUERO .

RADICADO : 010-2017-00312-00

comedidamente me permito adjunto escrito en PDF, interponiendo recurso , dentro del termino.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mariela Gutiérrez Pérez'.

MARIELA GUTIÉRREZ PÉREZ

Abogada .

Calle 11 No.5-54 Oficina 803 Edificio Bancolombia

Celular 3108432705 -Fijo 8897477

email: mgutierrezp.abogada@hotmail.com

Doctora

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

E. S. D.

REFERENCIA. EJECUTIVO MIXTO DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE : BANCO COOMEVA S.A.

DEMANDADA : GEOVANNA ISABEL CUESTA CUERO .

RADICADO : 010-2017-00312-00

MARIELA GUTIERREZ PEREZ, obrando como apoderada de la entidad COOMEVA, me permito con todo respeto, presentar , RECURSO DE REPOSICION , contra el Auto No. 1097 de Junio 29 de 2022 ,en el Resuelve : numeral Séptimo y parágrafo 1º. del mismo numeral, donde Aprueba Remate del vehículo de Placas IFY-490, por la suma de \$27.110.000.

Se trata de Proceso Ejecutivo Mixto con Garantia Prendaria del vehiculo de Placas IFY-490, de propiedad de la demandada Geovanna Isabel Cuesta Cuero , rematado por un tercero .

La Corte Constitucional declaró inexecutable la [Ley 1653 del 2013](#), mediante la cual se reformó la regulación para el cobro del arancel judicial ([Ley 1394 del 2010](#)), por violar el derecho a la igualdad ([D-9806](#)).

Cabe resaltar que esta norma había derogado la [Ley 1394 del 2010](#), a través de la cual se estableció que el arancel aplicaba a los procesos con pretensiones dinerarias que superaran los 200 salarios mínimos, salvo las actuaciones ya reseñadas, y que su pago debía hacerse efectivo tras la culminación del proceso. Además, la tarifa era del 2 % del valor pretendido.

Pero en el caso del remate de un bien , que no supera los 200 salarios minimos mensuales vigentes , no debe aplicarse el pago del Arancel Judicial que pretende cobrar esta judicatura

Por tratarse de una proceso ejecutivo se debe tomar como base gravable una vez efectuado el remate ,el valor como pago total o parcial a favor de la entidad demandante, cosa que no es cierta , puesto que sumados los pasivos que adeuda el vehiculo arroja un valor superior al producto del remate \$27.110.000 y al Banco no le queda ningún valor a favor.

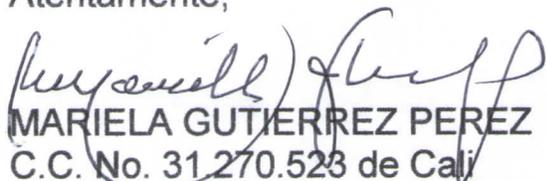
La finalidad de los recursos en cita es el de que se revoque el auto atacado y en su lugar se libre a la entidad demandante de pagar dicho arancel, conforme lo ordena el auto citado

El Arancel judicial por el 5% de la Ley 11 de 1987 fue cancelado por el tercero rematante del bien .

El auto atacado su numeral séptimo incluyendo numeral primero , dentro de este asunto , se fundamenta específicamente en que no es factible el cobro del arancel fijado en razón a que dicho valor no supera los 200 SMMLV.

Que se reponga el Auto No. 1097 de veintinueve (29) de Junio del 2022, en su numeral Séptimo del Resuelve y se absuelva a la entidad demandante de cancelar dicho arancel Judicial .

Atentamente,


MARIELA GUTIERREZ PEREZ
C.C. No. 31.270.523 de Cali
T.P. No. 53.451 C. S. J.